

Tegucigalpa, M.D.C.
19 de mayo del 2020

OFICIO No.903-SG-2020

**LICENCIADA
LESLY BARAHONA VIVAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SU OFICINA**

Distinguida Licenciada Barahona:

Sirva la presente para saludarle y desearle éxitos en sus funciones diarias.

En atención al Oficio No.216-UT-2020 de fecha 20 de abril de 2020, mediante el cual solicita actualización semanal de la información si se han firmado convenios, decretos o PCM en relación con la Emergencia COVID-19.

En respuesta a lo anteriormente solicitado ésta Secretaria General remite lo siguiente:

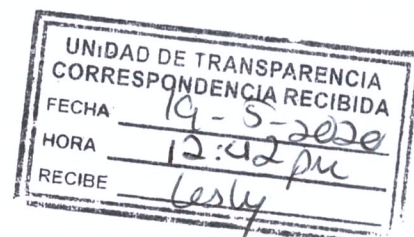
1. Copia del Decreto Ejecutivo numero PCM-043-2020 de fecha 10 de mayo del año 2020, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,248 de fecha 210 de mayo del año 2020.
2. Copia del Decreto Ejecutivo número PCM-045-2020 de fecha 17 de mayo del año 2020 donde se decreta Restricción Gradual de Garantías Constitucionales para reforzar el Distanciamiento Social y para evitar la propagación de la Pandemia COVID-19. en su artículo 1.- Restricción Gradual a Nivel Nacional a partir del dieciocho de mayo del 2020 hasta el 24 de mayo del año 2020.

Atentamente,


**ABOGADA SARA DEL CARMEN ALVAREZ SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL**



Cc. Archivo



Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-043-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que ante la presencia en el territorio nacional de la COVID-19 /Coronavirus y el inminente riesgo de propagación y contagio que este representa, el cual pone en peligro la salud y la vida de los hondureños, obligándonos como país a tomar medidas que limitan el normal funcionamiento de los sectores productivos, económicos y sociales con la finalidad de evitar la propagación de dicho virus.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, velar por la seguridad y salud de los trabajadores, empleadores y población en general, así como establecer las medidas y mecanismos de prevención en los centros de trabajo.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 7, 11, 29, 245 numerales 4), 7) y 16), 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 3 y 9, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Los trabajadores y las empresas autorizadas por el Poder Ejecutivo para operar, están obligados a aplicar y cumplir con los protocolos de bioseguridad por motivo de

la Pandemia COVID-19 aprobados por el Gobierno de la República, a fin de garantizar la salud de los trabajadores y la población en general.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se crea la Comisión Interinstitucional con el objetivo de verificar y garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad correspondientes, la cual estará integrada por las instituciones siguientes:

- a. Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
- b. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- c. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, quien la presidirá;
- d. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; y,
- e. Demás instituciones necesarias según se requiera.

Para el cumplimiento de las acciones derivadas de la presente Comisión, las Instituciones involucradas, deben poner de forma inmediata a disposición los servidores públicos competentes y necesarios para tal fin, garantizando los equipos de bioseguridad respectivos para dicho personal.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Interinstitucional deben rendir informes cada diez (10) días ante el titular del Poder Ejecutivo, el cual debe contener al menos, las acciones realizadas, hallazgos, recomendaciones y sanciones emitidas en el marco del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Créase la Unidad de Epidemiología para el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) adscrita a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), con la finalidad de realizar análisis y estudios técnicos para la toma de decisiones para la prevención, el control y la gestión de los riesgos producto de epidemias, accidentes y/o catástrofes naturales que pongan en perjuicio la salud de la población; así como análisis técnicos y científicos que permitan implementar procesos de recuperación paulatina y recuperación a la normalidad de la población. Así mismo conducir estudios técnicos de prevención y manejo de catástrofes naturales, accidentes, brotes y epidemias.

ARTÍCULO 5.- Créase la Unidad de Bioseguridad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, adscrita a la Policía Nacional con el objetivo de estructurar lineamientos que permitan la toma de decisión para la aplicación de protocolos de bioseguridad para la población en general y para medidas internas en los cuerpos policiales.

ARTÍCULO 6.- En el caso de incumplimiento de la aplicación de los protocolos de bioseguridad, la Comisión deberá ordenar el cierre inmediato de la empresa por el periodo de duración de la emergencia nacional sanitaria o de considerarlo oportuno podrá requerir al empleador por una única vez para que subsane los incumplimientos, indicándole el plazo para subsanar; sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda de conformidad a la legislación nacional aplicable; en el caso de que los trabajadores incumplan con las medidas establecidas en los protocolos de bioseguridad dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los reglamentos internos de trabajo y demás normativa laboral aplicable.

ARTÍCULO 7.- Las empresas deben exigir a los ciudadanos que requieran de sus servicios, el uso de la mascarilla, gel a base alcohol, distanciamiento social y cualquier otra medida o mecanismo que prevenga la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)